



Trujillo, 05 de Septiembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

El Acta Final al Procedimiento de Trato Directo (31.07.2020), relativo a la discrepancia con lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 009-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP (14.11.2019) que denegó la solicitud de ampliación, cuantificación y sustentación de plazo N°17 para la ejecución del Proyecto, por 322 días, contabilizados a partir del 28 de noviembre del 2018 hasta el 15 de octubre de 2018, el Informe N° 000053-2022-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ (18.08.2022) de la profesional especialista de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca, y el Informe N° 000032-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-AMA (01.09.2022) del abogado Alex Medina Alva de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, respecto al Proyecto de Inversión Pública - PIP: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital Cesar Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad”, con código único de inversiones N° 2135351; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo de 2014, el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la “Entidad Pública”) y el consorcio integrado por Minera Barrick Misquichilca S.A. y BBVA Banco Continental (en adelante, el “Consortio Financista”), suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional de Cooperación al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento (en adelante, el “Convenio”), para financiar y ejecutar el proyecto de inversión pública - PIP: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1, Santiago de Chuco, La Libertad”, que tiene código único de inversión 2135351 (en adelante el “Proyecto”);

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, mediante Resolución Gerencial Regional N° 009-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud, cuantificación y sustentación de ampliación de plazo N°17 para la ejecución del Proyecto, por 322 días, contabilizados a partir del 28 de noviembre del 2018 hasta el 15 de octubre de 2018;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, mediante Carta Notarial N° 709-19 (Carta N° 092-2019), notificada por conducto notarial y recepcionada por trámite documentario de la Entidad Pública el 04 de diciembre de 2019, el Consortio Financista, invocando la cláusula décima del Convenio de Inversión Pública Regional, solicitó el inicio al trato directo para resolver la controversia generada en relación con la improcedencia a su solicitud de ampliación de plazo N° 17, manifestando la posible solución en los siguientes términos: “Que se reconozca a favor del Consortio la ampliación de plazo del proyecto por 322 días con el consiguiente reconocimiento de los mayores gastos generales incurridos”;

Que, con fecha 31 de julio de 2020, el Consortio Financista y la Mg. CPC. Sonia Aracely Cruzado Castillo en representación de la Entidad Pública, suscribieron el Acta Final al Procedimiento de Trato Directo, relativo a la discrepancia





con lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 009-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 14 de noviembre de 2019, por la cual se denegó la solicitud de ampliación, cuantificación y sustentación de plazo N°17 para la ejecución del Proyecto, por 322 días, contabilizados a partir del 28 de noviembre del 2018 hasta el 15 de octubre de 2018, conteniendo en resumen los siguientes acuerdos:

- (4.1) Resuelve improcedente la Ampliación de Plazo N° 17, por trescientos veintidós (322) días calendario para la ejecución del Proyecto.
- (4.2) En virtud de lo dispuesto en el numeral 74.6 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, declara adicionar el plazo de trescientos veintidós (322) días calendarios, comprendido desde el 28/11/ 2018 al 15/10/2019, al plazo total de ejecución del Proyecto; por tanto, el Consorcio Financista dispone de un décimo (1/10) de dicho plazo para subsanar las observaciones y posterior recepción del Proyecto.
- (4.3) Se reconocen mayores gastos generales que se deriven del reconocimiento de los trescientos veintidós (322) días calendarios, como periodo adicional al plazo de ejecución del Proyecto, que deberán estar debidamente acreditados por el Consorcio Financista los cuales serán evaluados por el área usuaria.
- (4.4) Las PARTES se comprometen a suscribir una adenda al Convenio, en la cual se deberán incorporar los acuerdos recogidos en la Acta Final al Procedimiento de Trato Directo.
- (4.5) Como órgano resolutor de la presente controversia se DISPONE remitir una copia del expediente del procedimiento de Trato Directo a la Secretaría Técnica Disciplinaria a efectos de que adopte el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de atención oportuna de la Entidad Privada Supervisora (EPS) para el proceso de recepción del Proyecto, por el plazo de trescientos veintidós (322) días calendarios.
- (4.6) De producirse controversias derivadas por el incumplimiento de la presente Acta de Trato Directo, las PARTES procederán a someter dicha controversia a arbitraje o a resolver el Convenio siempre y cuando se hayan acogido los acuerdos en el Convenio mediante Adenda;

Que, con fecha 30 de octubre de 2020 se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 014-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP mediante la cual se aprobó la regularización de plazos para la etapa de subsanación de observaciones del Proyecto, que consiste en (1/10) del plazo, de la siguiente manera:

FECHA DE TÉRMINO AL 15/03/2020 ANTES DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19		26/03/2020
PARALIZACIÓN POR ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19		16/03/2020
SUSPENSIÓN DE PLAZO POR PARALIZACIÓN POR ESTADO DE EMERGENCIA A PARTIR DEL 16/03/2020 - D.S. N° 044-2020-PCM	163 DÍAS	163 DÍAS
REINICIO DE PLAZO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES		26/08/2020
SALDO A FAVOR 10 DIAS DEL PLAZO POR SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES (NUMERAL 74.4 DEL ARTÍCULO 74 DEL TUO REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230)	10 DÍAS	42 DÍAS
PLAZO OTORGADO POR TRATO DIRECTO - ANTE DENEGATORIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 17 - ACTA DE TRATO DIRECTO DEL 31/07/2020	32 DÍAS	
NUEVA FECHA DE TÉRMINO		6/10/2020
PARALIZACIÓN POR CUATRO CASOS DE CONTAGIO COVID-19		4/10/2020
SUSPENSIÓN DE PLAZO POR CUATRO CASOS DE CONTAGIO COVID-19 RGR N° 013-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP	14 DÍAS	14 DÍAS
REINICIO DE PLAZO DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES		18/10/2020
PLAZO OTORGADO POR TRATO DIRECTO - ANTE DENEGATORIA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 18 - ACTA DE TRATO DIRECTO DEL 05/10/2020	14 DÍAS	17 DÍAS
SALDO A FAVOR POR INTERRUPCIÓN DE PLAZO POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO OCASIONADA POR LO DISPUESTO EN LA RGR N° 013-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP	03 DÍAS	
NUEVA FECHA DE TÉRMINO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES		3/11/2020





Que, con fecha 18 de agosto de 2022, la profesional especialista de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca emitió el Informe N° 000053-2022-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ, mediante el cual solicitó que se evalúe la necesidad de regularizar con resolución el Acta final al procedimiento de Trato Directo que declara Adicionar el plazo de trescientos veintidós (322) días calendarios, comprendido desde el 28 de noviembre de 2018 al 15 de Octubre de 2019 al plazo total de ejecución del proyecto;

Que, el acuerdo 4.2 del Acta Final al Procedimiento de Trato Directo de fecha 31 de julio de 2020 establece **adicionar** el plazo de trescientos veintidós (322) días calendarios, comprendido desde el 28/11/2018 al 15/10/2019, al plazo total de ejecución del Proyecto; por tanto, el Consorcio Financista dispone de un décimo (1/10) de dicho plazo para subsanar las observaciones y posterior recepción del Proyecto;

Que, el Informe N° 000032-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIPR-AMA (01.09.2022) del abogado Alex Medina Alva de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada verifica que la documentación descrita en los ítems a, b, c y h del Informe N° 124-2020-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-DLEJ (29.10.2022) de la profesional especialista de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca, dio lugar a la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 014-2020-GRLL-GGR/GRCTPIP en el extremo de autorizar los plazos para la subsanación de observaciones (1/10 del plazo) de parte de la empresa privada o financista para la entrega de la obra hasta el 03 de noviembre del 2020; no obstante ha quedado pendiente la adición del plazo de 322 días al plazo de ejecución del Proyecto;

Que, el Trato Directo de fecha 31 de julio de 2020 sustenta esa adición de plazo de 322 días, en base al numeral 74.6 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, que a la letra dice:

“74.6 Si la entidad pública no emite pronunciamiento de las conformidades correspondientes en el plazo establecido, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción o la conformidad de avance del proyecto se tiene por consentida siempre que la entidad privada supervisora haya otorgado la conformidad de la calidad del proyecto o de sus avances. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución del proyecto y la entidad pública reconoce a la empresa privada por los mayores gastos generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.”

Que, el artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que la entidad pública es la responsable de supervisar la ejecución del proyecto materia del convenio a través de una EPS; sin embargo, existe un periodo de 322 días calendarios, que el proyecto no contó con supervisión dado que la EPS resolvió el contrato con la Entidad Pública por falta de pago, originando una demora en la verificación y recepción del proyecto;

Que, a fin de cumplir con los acuerdos del Acta Final al Procedimiento de Trato Directo Acta de fecha 31 de julio de 2020, en aplicación del numeral 74.6 del artículo 74 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el principio de eficacia y eficiencia, corresponde adicionar mediante acto resolutivo el plazo de 322





días al plazo de ejecución del Proyecto, contabilizados a partir del 28 de noviembre del 2018 hasta el 15 de octubre de 2018;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018, con la modificación hecha mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018, a través de las cuales el Gobernador Regional delegó diversas facultades al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en todas las etapas de los procesos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; en el marco del TUO de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en concordancia con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ADICIONAR** el plazo de trescientos veintidós (322) días calendarios, comprendido desde el 28 de noviembre de 2018 al 15 de Octubre de 2019, al plazo total de ejecución del Proyecto de Inversión Pública - PIP: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital Cesar Vallejo Mendoza como Establecimiento de Salud de Categoría II-1 Santiago de Chuco – La Libertad”, con código único de inversiones N° 2135351; a fin de dar cumplimiento al acuerdo 4.2 del Acta Final al Procedimiento de Trato Directo de fecha 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, al Consorcio Minera Boro Misquichilca - BBVA Banco Continental y a la Entidad Privada Supervisora Marcos Euclides Villegas Cipriano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
RAUL ERNESTO ARROYO MESTANZA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

